

La protección de los derechos humanos en el ámbito de las políticas contra la trata de mujeres con fines de explotación sexual¹

Agustina Iglesias Skulj*

INTRODUCCIÓN. LAS FRONTERAS Y EL GÉNERO: LÍMITES E HIBRIDACIONES

En las últimas décadas asistimos al creciente aumento de los flujos migratorios como una característica sobresaliente de la globalización. Las causas son variadas y no pueden ser reducidas a factores objetivos. Al respecto, ha

¹ Esta contribución forma parte del proyecto de investigación Medidas Alternativas á privación de liberdade: riscos e benefícios (10 PXB 101 082 PR).

* Doctora en Problemas Actuales del Derecho Penal (Universidad de Salamanca, España). Diploma de Estudios Avanzados (DEA), Suficiencia Investigadora. Abogada (Lic.) en Derecho. Ciclo Profesional orientado en Derecho Penal y Criminología. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires.

Correo-e: fermelita@gmail.com

CORREO IMPRESO: r/Emilio González López, 22, 4 H, 15011, A Coruña, España.

Iglesias Skulj, Agustina. 2011. "La protección de los derechos humanos en el ámbito de las políticas contra la trata de mujeres con fines de explotación sexual". *Nova et Vetera* 20(64): 121-132.

Recibido: junio de 2011 / Aprobado: septiembre de 2011

RESUMEN

En primer lugar, para analizar el fenómeno de las migraciones femeninas es preciso situarse en los cambios producidos tanto en el ámbito del control de los flujos migratorios como en la emergencia de nuevas subjetividades políticas. En segundo lugar, este conocimiento situado sugiere reexaminar el discurso de la protección de los derechos humanos construido con lógicas securitarias. Por último, se considerarán las nuevas gramáticas de control y las tecnologías movidas por el riesgo en el supuesto particular de la trata de mujeres con fines de explotación sexual. Para ello se propone explorar las formas en las cuales el género y la sexualidad son visibilizadas en las normas y los regímenes de control para producir diferenciaciones y estratificaciones en las formas de trabajo y en el acceso a la ciudadanía.

PALABRAS CLAVE: género, control, gubernamentalidad, trabajo sexual, postfordismo, trata de mujeres.

ABSTRACT

Protecting human rights within a setting of policy aimed at prohibiting trafficking in women for sexual exploitation

Change produced by controlling migration and the emergence of new political subjectivities must first be established when analysing female migration. Such knowledge suggests that discourse regarding the protection of human rights should be re-examined in line with security-based logic. New control rules and risk-driven technologies regarding the particular case of trafficking in women for sexual exploitation purposes must also be considered. This means exploring the ways in which gender and sexuality are regarded in control rules, standards and systems to produce differentiation and stratification regarding forms of work and access to citizenship.

KEY WORDS: gender, control, governability, prostitution, post-Fordism sexual-trafficking in women.

RESUMO

A proteção dos direitos humanos no âmbito das políticas contra a trata de mulheres para fins de exploração sexual

Em primeiro lugar, para analisar o fenómeno das migrações femininas é preciso compreender as mudanças produzidas no âmbito do controle dos fluxos migratórios e a emergência das novas subjetividades políticas. Em segundo lugar, este conhecimento sugere reexaminar os discursos sobre a proteção dos direitos humanos, construído na base da lógica da segurança. Por último serão levadas em conta as novas gramáticas de controle e as tecnologias movidas pelo risco no suposto particular da trata de mulheres com fins de exploração sexual. Para isto propõe-se buscar as formas onde o gênero e a sexualidade são vistas pelas normas e os sistemas de controle, em razão de diferenças e estratificações do trabalho e o acesso à cidadania.

PALAVRAS CHAVE: gênero, controle, governança, trabalho sexual, posfordismo, trata de mulheres.

sido el feminismo el que ha puesto en evidencia que no solo se trata de factores económicos los que llevan a las mujeres a migrar. En este fenómeno confluyen múltiples elementos, entre otros, la estructura particular de género predominante en las sociedades de origen y de destino, la voluntad de mejorar las condiciones de vida, ampliar su proyecto vital, etc.². En efecto, la construcción hegemónica, producto del modelo heterosexista y patriarcal, influye en la determinación del estatus migratorio y en el diseño de las tecnologías de control. En tal sentido, los análisis contemporáneos de las migraciones femeninas se estructuran con categorías que tendencialmente dejan de coincidir con las racionalidades del paradigma de control actual.

En este orden de ideas, el modelo del *trabajador invitado* utilizado durante las décadas de 1950 y 1970 en Europa funcionó con ciertos mitos. El primero de ellos es que los hombres son los migrantes *primarios*, mientras que las mujeres solo desempeñan un lugar *secundario*. Este modelo se ha ido estructurando con base en planteamientos unidimensionales y dicotómicos que identifican al hombre con la actividad, la producción y la esfera pública, mientras que las mujeres están identificadas con la pasividad, la reproducción y el espacio privado. Este esquema y la jerarquía que impone ha descrito y reproducido, desde entonces, el rol de la mujer en los procesos migratorios como un sujeto dependiente del hombre y, por lo tanto, arroja da a dinámicas de exclusión de la ciudadanía (Afshar, 1999; Askola, 2007; Azize, 2004). Sin embargo, en la actualidad se está produciendo un giro parcial en este modelo debido al incremento de migrantes mujeres, fenómeno que ha sido descrito como *feminización de las migraciones*.

² (Mezzadra, 2005, 110) quien afirma las limitaciones que presentan los modelos *push-pull* para explicar los movimientos migratorios actuales. Las carencias de estos modelos que presentan a las migraciones como sistémicas consisten en no considerar el carácter imprevisible, e ignoran las dinámicas autónomas. De este modo, el autor propone hablar de las migraciones desde el “derecho de fuga” de las condiciones objetivas porque de este modo pone en evidencia “la naturaleza en última instancia política de las disputas que se sostienen hoy alrededor de las migraciones, en una situación en la que, como escribió Z. Bauman, la libertad de movimiento tiende a transformarse en el principal factor de estratificación de las sociedades contemporáneas y en uno de los criterios fundamentales alrededor de los cuales se definen las nuevas jerarquías sociales”, (ibidem, 111).

En el ámbito formal, mientras que las leyes de migración brindan un tratamiento igualitario a los hombres y a las mujeres, los códigos de género en los mercados de trabajo impactan de forma diferencial en las mujeres migrantes y en la operatividad de los mecanismos de control (Girón, 2009, 77-97; Neilson, 2009; Southern Poverty Law Center, 2007). Habitualmente, ellas trabajan en sectores de la economía donde la temporalidad y la informalidad de las relaciones laborales, el nivel de ingresos y el tipo de proyecto vital vuelven difícil, por no decir imposible, alcanzar y cumplir los requisitos para la obtención de un estatus migratorio regular o para llevar a cabo la reagrupación familiar si emprenden un proyecto migratorio autónomo e individual (COMPAS, 2005; Arella et.al., 2007, 15).

A través de esta perspectiva advertimos la transformación de la percepción y de las formas de institucionalización de la relación entre la mujer y el control (Marugán y Vega, 2008), derivada de una determinada construcción del sujeto mujer a partir de las relaciones cada vez más sofisticadas entre el saber y el poder.

En este sentido, al abordar la red de saber-poder en el contexto de las políticas de género, sobre todo en el ámbito penal, debe tenerse en cuenta que el control y la regulación que se ejercen sobre las mujeres construyen un determinado modelo femenino que coincide con una determinada concepción de género (Butler, 2006, 120). Si se toman en cuenta los análisis de Judith Butler sobre el carácter *performativo* de tal construcción, podríamos advertir que la virtud de analizar el nexo que se establece entre saber y poder reside en cuestionar no solo las formas en las cuales se instituye el género y la naturalización de sus postulados, sino analizar los momentos en los cuales se cuestiona y se interrumpe el sistema binario del que parte, y la capacidad determinante que tienen las políticas que se impulsan.

Del análisis del nexo complejo entre saber y poder puede identificarse una matriz que funciona a partir de un determinado sistema de signos. En el caso del género, en particular, son reglas que operan como un principio normalizador de la práctica social y, por lo tanto, permanecen implícitas, son *naturales* y difícilmente identificables; sin embargo, es a través de la lectura de sus efectos que se pueden visibilizar las normas de género incorporadas y reproducidas por

distintos actores sociales y ciertas políticas públicas, en este caso, de control. Su importancia reside entonces en la imposición de un lenguaje y de ciertos parámetros que distribuyen las acciones y las prácticas, pero, sobre todo, una determinada problematización de los conflictos en el ámbito social (Butler, 2006, 69; Aradau, 2008, 8). En efecto, la perspectiva de género orientada por una sociedad patriarcal y heteronormativa construye un modelo de mujer *víctima* que determina las formas de operar de los dispositivos de control penal y asistencial bajo una normatividad que funciona selectivamente respecto de la determinación de las causas que los activan (Butler, 2010, 22). Este trabajo, en particular, se orienta a analizar la forma en la cual la relación entre el saber y el poder determina el diseño de las políticas a nivel nacional, supranacional e internacional respecto de la trata de mujeres con fines de explotación sexual. Sin embargo, en el epígrafe que sigue, se hará una breve descripción de los cambios que se están produciendo en la racionalidad que orienta el control de las fronteras en el contexto de los procesos globalizadores y el modelo económico neoliberal.

2.1. Tecnologías del riesgo y transformación de las fronteras

Las doctrinas más clásicas sobre migración caracterizan, en primer lugar, a las fronteras en términos de líneas que definen el límite exterior del Estado y, en segundo lugar, al mercado de trabajo fundado en la división de género entre trabajo reproductivo y trabajo productivo. Sin embargo, este enfoque se muestra tendencialmente inadecuado, ya que define otra forma de Estado y de poder que se encuentra en un proceso de mutación en el contexto de la globalización económica y su brazo *invisible*, el neoliberalismo. Por lo tanto, los análisis que se producen actualmente no pueden permanecer anclados a viejas conjeturas y concepciones, en tanto que, al insistir en la idea de que es posible trazar un exterior/interior, ocultan las transformaciones que están rediseñando las fronteras e invisibilizan los efectos que se están produciendo en el ámbito de las migraciones y, en particular, de las migraciones femeninas.

En efecto, los procesos de globalización y la expansión del *espacio Schengen* debido a la incorporación de más países en el *espacio de libertad, seguridad y justicia* de la UE, ha dejado en evidencia grandes cambios en

la racionalidad de las fronteras. Mezzadra y Neilson (2008) describen la forma en la cual las fronteras han sido difuminadas, dispersadas y operativizadas en forma de red. Estos autores subrayan la forma en la cual las fronteras se *desterritorializan* y se convierten en zonas, nodos, puntos. Todos estos cambios geopolíticos están referidos en términos de proliferación de las fronteras y la deslocalización del control con la finalidad de señalar que el control, alguna vez localizado en las fronteras, actualmente es ejercido a través de una multiplicidad de significados y situado en distintos puntos y localizaciones (San Martín Segura, 2009, 51-68; Rahola, 2010, 98).

Las nuevas racionalidades de gobierno implementan una lógica administrativa-flexible que no es una tecnología de control stricto sensu, sino el resultado de una determinada economía del poder. En efecto, la gubernamentalidad despliega técnicas que crean una aparente distancia entre las instituciones y otros sectores de las decisiones de la política social. Todo ello apunta hacia una nueva forma de regular y controlar los conflictos. Ello nos permite visualizar la frontera no solo como una línea que delimita Estados, sino como un concepto que ha cambiado de la mano de los procesos globalizadores.

Todo ello se observa en los mecanismos de control de los flujos migratorios, como por ejemplo Frontex, los centros de detención de migrantes, las visas, etc., todas ellas instancias de relocalización del control. En este sentido, la imagen de *Europa Fortaleza* aparece como una metáfora desacertada. Las fronteras ya no establecen la demarcación entre los Estados; al contrario, actualmente el espacio geopolítico está siendo reorganizado de forma discontinua, a través de las tensiones que produce el carácter fluido de lo que se intenta regular, que a su vez es un factor de erosión de la idea de la frontera como línea continua que no desaparece sino que adopta la forma de puntos intensivos de control esparcidos por el *interior* del territorio (San Martín Segura, 2009, 47; Iglesias Skulj, 2009, 290).

Este devenir *punto* de la frontera (Rahola, 2010, 99) no debe conducir a entender que las fronteras no jueguen un importante papel en el modelo socioeconómico actual, sino que este devenir debe servir como una demostración del cambio en las formas de soberanía del Estado moderno. En los derroteros de esta mutación observamos la emergencia de nuevas relaciones entre actores públicos y privados

para la conformación de un entramado de control de la inmigración más complejo y solo en apariencia contradictorio. De forma concomitante a estos desarrollos, se acentúa la división en clave de género del mercado de trabajo, afectado por los cambios en el modelo productivo.

En el ámbito del diseño y la puesta en práctica de las tecnologías para la gestión de los flujos migratorios actuales, la frontera ha sido identificada como un punto estratégico donde se desarrolla el control. En efecto, *el borde* delimita un exterior que mantiene y reproduce la diferencia entre *nosotros y ellos, ciudadanos y extranjeros*, pero al mismo tiempo funciona como un borde interior que obliga, más intensamente, a las mujeres migrantes *ilegales* a ocupar los niveles más bajos y precarios de la economía (Andrijasevic, 2009, 393; De Génova, 2002, 419-447; Mezzadra y Neilson, 2008)³.

A partir de estos cambios, una serie de dispositivos legales y de control pertenecientes al modelo del *welfare*, bajo el paradigma de la gestión del riesgo, tanto en el ámbito nacional como de la Unión Europea (en adelante UE), se han ido desarrollando y han intensificado la utilización actuarial de saberes y técnicas como la estadística, el desarrollo de perfiles psiquiátricos, tratamientos, guías, protocolos, etc. En las transformaciones actuales, el género también está siendo atravesado por la desregulación, la disminución de los recursos y los recortes de las políticas públicas (Rodríguez, 2003, 17). Esta crisis reactiva—entre otras cuestiones que no pueden ser objeto de tratamiento aquí— el imaginario sexual dominante y promueve la victimización de las mujeres. En este sentido, se trata de una reinterpretación neoliberal de la *liberación femenina* que, al mismo tiempo que legitima los discursos sobre la trata y las políticas de género, refuerza las segmentaciones y la estigmatización que el feminismo había logrado quebrar, al menos, provisoriamente.

2.2. Posfordismo y trabajo feminizado

Algunas claves para comprender mejor lo que estamos diciendo, vienen dadas por lo que se ha dado en llamar el *devenir mujer del trabajo* y el *devenir mujer*

de la producción. La importancia del devenir mujer del trabajo como instrumento analítico se debe a que este destaca los elementos afectivos o de cuidados presentes en las formas productivas actuales, que históricamente han estado asociados a roles femeninos y, por lo tanto, reservados al ámbito reproductivo, opuesto al trabajo masculino productivo. Estas formas de trabajo, que hasta ahora se consideraban exclusivas de la vida privada, desde hace unas décadas, se convierten en un elemento central en la producción directa de beneficio (Grupo Sconvegno, 2007)⁴. No obstante, este proceso es contradictorio y ambivalente debido a que las llamadas *capacidades femeninas* son absorbidas sin ser remuneradas a través del proceso de producción. Esta tendencia se observa en la expansión de la economía de servicios y, en particular, de la asistencia telefónica, de las tareas de cuidados, el trabajo doméstico, el turismo, la industria del sexo y del entretenimiento, etc.⁵.

Asimismo, en un contexto de crisis económica como el actual, hablamos de devenir mujer del trabajo, en lo referente a la administración del trabajo, puesto que las condiciones que caracterizan las actividades desarrolladas tradicionalmente por las mujeres como la vulnerabilidad, la flexibilidad, la disponibilidad permanente, los bajos niveles de salario, etc., se extienden a la mayoría de los sectores profesionales y sociales, aunque continúen afectando especialmente a las mujeres. En resumidas cuentas, el hecho de que en el modelo de producción posfordista se observe un devenir mujer del trabajo implica la generalización de un modelo dúctil, hiperflexible que se beneficia del bagaje de experiencia, que hasta hace no mucho tiempo, era considerado como privativo del *trabajo* las mujeres (Precarias a la Deriva, 2004, 217-248).

⁴ Las aspiraciones, deseos e intereses de las mujeres constituyen, en efecto, uno de los motivos principales de la transformación de los modelos de producción en la transición del fordismo al posfordismo. De este modo, la referencia al *devenir mujer del trabajo* no refuerza el aspecto cuantitativo del trabajo, sino su dimensión cualitativa que genera “una subjetividad femenina”. Sin embargo, la expresión “subjetividad femenina” no implica anular la multiplicidad de las mujeres con distintos proyectos vitales, distintas lenguas, costumbres, y deseos.

⁵ En este sentido, la articulación política de la crisis de los cuidados que nos afecta a todas las mujeres, seamos migrantes o no, trabajadoras domésticas, investigadoras precarias, telemarketers, o trabajadoras sexuales. Estos procesos involucran políticas migratorias, derechos sociales, condiciones laborales, concepciones de familia, afectos, etc. Lo que se propone es posar la mirada sobre estas realidades sin suprimir la diversidad, en aras de resultados estadísticos que permitan el diseño de políticas más eficaces.

³ Para un análisis de la evolución histórica del control del cuerpo femenino en la transición al capitalismo, véase Federici, 2010.

Estas categorías sugieren que el posfordismo produce formas laborales que antes estaban atribuidas a la mujer –no hay que perder de vista su carácter devaluado en tanto no productor– bajo el concepto de trabajo reproductor (Nicolás Lazo, 2006). Consecuentemente, frente a estas mutaciones, la distinción entre trabajo y no-trabajo y entre público y privado se articula de forma diferencial, lo que conduce a un replanteo sobre las categorías netas con las que solíamos emprender los análisis y diseñar las estrategias de lucha en materia de género. En este sentido, Andrijasevic (2009, 397) afirma que lo anterior no implica que el dualismo producción/reproducción ya no funciona, sino que leerlo exclusivamente en términos de división del trabajo en clave de género no logra captar completamente las nuevas formas de trabajo. Si conectamos lo anterior con los cambios geopolíticos y de control analizados en el parágrafo anterior, deberíamos también redefinir los términos en los que hablamos de flujos migratorios.

En efecto, los cambios producidos a partir de la producción posfordista y las tecnologías biopolíticas de control se rediseñan las fronteras para que operen como mecanismos que producen *deportabilidad*, estipulando las condiciones para la integración de los y las migrantes en el mercado de trabajo y en la economía informal. El posfordismo se caracteriza por trasladar a los migrantes de un estatus regular a otro irregular –o viceversa, pero en menor medida– en el mismo proceso migratorio. Por lo tanto, aun cuando los y las migrantes en el comienzo de la trayectoria tengan estatus regular pueden perderlo y quedar sometidas al control de las agencias administrativas y penales, lo que puede derivar en la sanción de la expulsión. Lo anterior rompe con la asunción por parte de los Estados de que la ilegalidad es algo que viene desde fuera de los sistemas de control, y que el estatus migratorio puede ser controlado y gestionado con legislaciones estrictas.

En este sentido, la soberanía transnacional ha dejado de operar a lo largo del modelo inclusión/exclusión, en tanto que ha dejado de regular poblaciones para dedicarse a la gestión de los flujos. En efecto, las racionalidades de gobierno apuntan a regular la intensidad de los flujos en función de las crisis y de la reconfiguración emergente de los mercados de trabajo. Mientras que las poblaciones pueden ser incluidas o excluidas, o diferencialmente incluidas en los Estados, los flujos migratorios están

sistemáticamente relacionados con los mercados de trabajo y los elementos centrales de las formas de producción. En otras palabras, la soberanía actual se *desterritorializa* y *reterritorializa* simultáneamente debido a una nueva organización transnacional del trabajo, que solo en parte puede ser regulada por el Estado nación (Mezzadra, 2005, 45; Rodríguez, 2003, 65). Asimismo, aquel, entre la dicotomía moderna del *ciudadano/no ciudadano* que ha dejado de operar, se inclina hacia la gestión, lo cual produce una *inclusión diferenciada* (subjetividad más fluida) que responde funcionalmente a las necesidades del trabajo flexible y precario.

3. VICTIMIZACIÓN Y TECNOLOGÍAS DE GOBIERNO

A continuación, y teniendo en cuenta la perspectiva de género desde la que emprendemos el análisis de las migraciones, la transformación de los mercados de trabajo, las mutaciones de la soberanía y del control, analizaremos la retórica que envuelve la trata de mujeres con fines de explotación sexual⁶. Como tendremos oportunidad de desarrollar, la construcción de estos discursos cancela la posibilidad de considerar la autonomía de la decisión de migrar por parte de las mujeres, bajo el término de *víctimas* (Doezema, 2010). Otra puntualización que deberíamos hacer respecto de la construcción victimista, consiste en la introducción de otra dicotomía que anula el análisis: las organizaciones criminales dedicadas al tráfico que

⁶ Si hacemos esta puntualización, es decir que vamos a analizar el caso particular de la trata con fines de explotación sexual, es porque lo que buscamos introducir en el debate es que la problematización que se hace del problema de la explotación, sea del tipo que sea, en clave de género derivó y deriva actualmente en un problema de prostitución. En el ámbito internacional, ya desde el siglo XIX con los discursos abolicionistas se buscaba proteger la “dignidad” de la mujer bajo un determinado modelo de sexualidad que debía ser controlado higiénico y moralmente. Actualmente, si bien podemos hablar de abolicionismo, este ha *aggiornado* su retórica por aquella de los derechos humanos. La concepción de la que parte esta corriente, que la podemos llamar oficial debido a que es la “vencedora” en los ámbitos internacionales y locales, equipara toda prostitución a la explotación sexual, indicándola como una violación de los derechos humanos en particular con las mujeres. Quedan fuera de estos discursos no solo otras actividades que ofrecen servicios sexuales, sino también la prostitución masculina y transexual que se encuentra en aumento actualmente. Lo que en este trabajo se pretende es básicamente romper con esa identificación a cambio de otorgar libertad a las mujeres en el ámbito de su sexualidad. Un ámbito que, de más está decirlo, debe quedar fuera de regulación estatal, heterosexual y patriarcal.

someten a las mujeres a la prostitución forzada y a la esclavitud (Aradau, 2008, 26).

Desde la década de 1990 crecientes cantidades de mujeres de los países del Este no comunitarios, latinoamericanas y africanas han migrado hacia la UE para desarrollar tareas domésticas, de cuidado, agrícolas o en el sector de servicios, del entretenimiento e industria del sexo (Agustín, 2008b, 96). En lo que a este análisis importa, las mujeres migrantes que se dedican al trabajo sexual son constantemente identificadas como objeto de migraciones forzadas y caracterizadas, sin más, como víctimas del tráfico o la trata con fines de explotación sexual.

¿Por qué la imagen de las migrantes que se dedican al trabajo sexual como víctimas es tan poderosa? Una vez más aparece el mito que desde hace más de un siglo acompaña el diseño de las políticas: mujeres jóvenes, inocentes, extranjeras y los traficantes, debajo del cual se esconden miedos y ansiedades por la supuesta invasión de la nación por extranjeros, la expansión imparable del capitalismo y el terror a la independencia de la mujer y su sexualidad (Doezema, 2010, p. 109). Las consecuencias de este mito resultan en la negación de la capacidad de autonomía de la mujer y de su proyecto vital, y más acentuadamente en lo que hace al ámbito de su sexualidad. Asimismo, es necesario tomar en cuenta el *enfoque colonial* de las feministas occidentales, orientado a perpetuar la presunción de *minoridad e indefensión* de la mujer del *Tercer Mundo* (Mohanty, 2008; Puwar, 2008).

En efecto, la protección de los derechos humanos de las mujeres migrantes dedicadas al trabajo sexual dependerá, como es evidente, de las premisas con las que se construya el problema. En este sentido, empecemos el epígrafe apuntando el carácter victimizante, estigmatizador y securitario del que se parte

para afrontar la trata con fines de explotación sexual⁷. En consecuencia, el tratamiento legal y policial de las mujeres migrantes que se dedican al trabajo sexual adquiere otros sentidos cuando se inserta en las dinámicas de las tecnologías de gobierno desplegadas por la UE para el control de la inmigración irregular. De este modo, y tal como advierte María Luisa Maqueda (2009, 89) detrás de estos discursos morales de los crímenes sin víctimas hay siempre un grupo social que quiere ser controlado.

Ubicar la trata en este marco, es decir, problematizarlo⁸ como una cuestión de migración irregular, crimen organizado, prostitución y el abuso de los derechos humanos, es posible a partir de la construcción securitaria con que la UE afronta y despliega sus luchas contra la migración irregular. Esta perspectiva es la que permite que se mantengan unidos y coherentes estos elementos que, en principio, aparecen como irreconciliables (Aradau, 2008).

En este sentido, Claudia Aradau (2008, 3) subraya que la problematización de la trata de mujeres con fines de explotación sexual se estructura en función de criterios de seguridad y, debido a ello, funciona y se activa en virtud de los mismos criterios y del mismo

⁷ En este punto, es necesario señalar que en el ámbito internacional de las Naciones Unidas, los llamados Protocolos de Palermo, el primero dedicado al tráfico de migrantes y el segundo a la trata de personas, en especial mujeres y niños son los documentos que complementan la Convención Internacional contra la Criminalidad organizada. El marco de intervención está delineado por la idea de que tanto el tráfico como la trata son conductas llevadas a cabo predominantemente en el marco de la criminalidad organizada. Asimismo, estas directrices son las que se han tenido en cuenta en el ámbito de la UE para sancionar los documentos que promueven que los Estados miembros adopten legislaciones que persigan este tipo de conductas. Sin embargo, la UE últimamente ha dado un giro parcial en su concepción de la trata de personas mediante la sanción del Convenio de Varsovia que ha dejado de estar enmarcado exclusivamente en la lucha contra los grupos criminales y ha pasado a ser considerada un problema de derechos humanos de las personas traficadas. Esto se traduce en la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la Prevención y la lucha contra la trata de seres humanos y la protección de las víctimas, por la que se deroga la Decisión Marco 2002/629 JAI de 29 de marzo de 2010 (COM (2010) 95 final). No obstante, sobre todo en lo referente a la realidad española, solo en el último tiempo se sanciona de forma independiente el delito de trata de personas como una conducta esencialmente distinta del tráfico de migrantes. Véase Villacampa Estiarte, 2011, 216.

⁸ La problematización de la trata de mujeres hace referencia a la forma en que esta se convierte en un objeto de regulación, qué elementos forman parte de aquella y cuáles son los procedimientos de producción, regulación, distribución, circulación y operatividad de postulados respecto de la trata de mujeres son tenidos por verdaderos.

discurso que aquella. Estos procedimientos, mecanismos y semióticas, no solo *construyen* la trata como objeto de conocimiento, sino que también ocultan las contradicciones que están presentes en *las verdades* sobre la trata de mujeres.

Este paradigma de control traza una frontera borrosa entre la trata de personas y la inmigración ilegal. La distinción entre víctimas del delito de trata e inmigrantes ilegales aparece como un terreno inestable y, por lo tanto, las sospechas que rodean la inmigración ilegal continuarán produciendo historias y recorridos vitales de abuso y explotación. En efecto, *la lucha contra* la trata solo se relaciona con aquellas mujeres que no tienen un estatus migratorio regular y por lo tanto la protección de los derechos humanos violados está subordinada al control migratorio⁹.

Asimismo, el enfoque binario *víctima vs. traficantes* con el que se construye el discurso protector contribu-

ye a reproducir la identificación entre la prostitución voluntaria y la prostitución forzada, caracterizando a las mujeres migrantes como víctimas de esta última (Andrijasevic, 2009, 394; Maqueda, 2009, 69). Este discurso anula la posibilidad de la autonomía de aquellas mujeres que quieran dedicarse al trabajo sexual, ya que la premisa es que nos encontramos con seres incapaces de autodeterminación ya que en todos los casos la prostitución constituye violencia de género y nadie en su sano juicio podría optar por dedicarse a este trabajo (Maqueda, 2009, 97).

En efecto, la subordinación de la explotación de las mujeres y la violación de los derechos humanos al ámbito del control de los flujos migratorios, en el ámbito de la UE y de los estados miembros, implica dejar a muchas mujeres en una situación de grave violación de sus derechos más básicos. Ello se debe a que los discursos tanto de las ONG, como del feminismo abolicionista y de los gobiernos, concretan la figura de la víctima de estos delitos haciendo referencia a una vida descualificada, arrojada a espacios de abyección. Bajo estos discursos, los derechos y su reconocimiento quedan reducidos a la salvación (Ditmore, 2005, 109).

En efecto, las mujeres son vistas como seres inherentemente vulnerables, supuestamente forzadas o atrapadas en la prostitución a causa de la falta de autonomía; esta perspectiva reaviva el *mito de la trata de blancas* que sirvió de paradigma para el control de las migraciones femeninas desde el siglo XIX¹⁰. Este discurso no solo tuvo un gran peso en las discusiones previas a la redacción de los instrumentos internacionales sobre la trata de seres humanos (Protocolos de Palermo), sino que es el que acompaña el diseño de las políticas del gobierno español¹¹, en particular, el *Plan de lucha contra la trata de mujeres con fines de explotación sexual*. Este documento, desde una visión neoabolicionista, parte de la consideración de que toda la prostitución es violencia de género y, por lo

⁹ Directamente influenciada por la problematización de carácter securitario del que parten las políticas contra la trata de mujeres con fines de explotación sexual, esta queda identificada con el tráfico de migrantes, que es un delito contra el Estado y, por tanto, subordina la persecución de las violaciones de los derechos a la existencia previa de la irregularidad. El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, define el delito de trata de personas en su art. 3.a) como "la captación, el transporte, el traslado, la recogida o la recepción de personas recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, o al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad a la que concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. El aspecto que nos interesa resaltar aquí es la diferencia fundamental que se establece entre el delito de tráfico de personas y el de trata que reside en que este último no requiere que el movimiento ostente carácter irregular, ilegal o clandestino. El carácter ilegal se refiere a los medios y a los fines perseguidos y no a una infracción administrativa del derecho migratorio establecido por los estados. El delito de tráfico de personas puede ser definido como un delito en contra del Estado, mientras que en el caso de la trata el resultado lesivo recae sobre las personas. Esta fue la situación del Código Penal español, donde la prevención y sanción de la explotación sexual estaba subordinada al carácter irregular de la persona. Esto produjo severas situaciones de indefensión en el caso de mujeres migrantes que eran explotadas, pero no que cumplieran con la condición operativa de tener carácter migratorio ilegal. La aproximación vigente hasta la sanción de la Ley Orgánica 5/2010 de reforma del Código Penal era de una total subordinación de la protección de los derechos humanos de las personas traficadas y/o sujetas a trata con fines de explotación a una cuestión de control de los flujos migratorios y de seguridad de la U. E. La reforma antes señalada, incorpora de forma autónoma el artículo 177 bis al Código Penal español que sanciona las conductas de trata de personas no solo con fines de explotación sexual, sino multiplicidad de situaciones atentatorias de los derechos humanos. Véase Daunis Rodríguez 2010.

¹⁰ Una autora como Jo Doezeema dedica gran parte de su investigación al análisis y la funcionalidad de este mito. Entre su intensa actividad investigadora, destacamos su último libro *Sex Slaves and discourse Masters. The Construction of Trafficking*, Zed Books, 2010.

¹¹ En particular del Plan de Lucha contra la Trata, del Ministerio de Igualdad. Este documento está publicado en <http://www.migualdad.es/ss/Satellite?blobcol=urldata&blobheader=application%2Fpdf&blobheadername1=Content-disposition&blobheadervalue1=inline&blobkey=id&blobtable=MungoBlobs&blobwhere=1244651910209&ssbinary=true>

tanto, se ignora la capacidad de las mujeres de dedicarse voluntariamente al trabajo sexual¹². Con esta premisa, se elaboran las *cifras estratégicas*, sin evidentemente contar con datos empíricos que permitan una evaluación cuantitativa y cualitativa del fenómeno, por más que se atribuya esta carencia a falta de estadísticas concretas y fiables¹³. La construcción victimista de las mujeres no precisa de datos cuantitativos ni cualitativos, sino solo reforzar una estrategia repetida hasta la saciedad desde que se inició la lucha contra la *trata de blancas* del siglo pasado. Al respecto, es preciso señalar que la explotación sexual es algo más que prostitución. Sin embargo, el enfoque del que parten estas políticas vela el tratamiento de la cuestión mediante una manifestación actualizada del abolicionismo, que históricamente ha identificado la trata de mujeres con la prostitución (Maqueda, 2006; Doezenia, 2010; Kantola y Squires, 2004).

Asimismo, el enfoque de la vulnerabilidad activa técnicas de gobierno que despolitizan el conflicto de las víctimas de trata mediante su medicalización y psicologización. En efecto, las campañas antitrata hacen evidente una paradoja que no suele ser tenida en cuenta. El sufrimiento de las víctimas configura un abuso de derechos que solo puede rectificarse por la restitución de estos. En este sentido, la vulnerabilidad se refiere a la falta de reconocimiento social y a la inexistencia de un estatus jurídico y se agregan también los prejuicios étnicos y de clase en el caso de las migrantes. La inexistencia en el caso español de la consideración de la prostitución como un trabajo proveniente de una determinada concepción de la sexualidad femenina deriva en estigmatización y en

mayores riesgos de exclusión y violación de sus derechos humanos básicos¹⁴.

En este sentido, la lucha por el reconocimiento del *trabajo sexual* y la adopción del término *trabajadora* pueden ser considerados una categoría con entidad política que facilite que los abusos y la victimización sean abordados desde la explotación de los derechos, en particular, aquellas violaciones derivadas de la falta de reconocimiento de derechos laborales de quienes se dedican al trabajo sexual (Brents & Sanders, 2010, 68).

¹⁴ En este punto es necesario señalar la opción epistemológico/política desde la que estamos escribiendo. De este modo, es necesario tener en cuenta ciertos debates que se dan entre los feminismos. En parte, el debate feminista sobre la sexualidad gira en torno de la cuestión de si la prostitución puede ser consentida. Grosso modo pueden identificarse dos grandes líneas del pensamiento feminista en el ámbito de la investigación sobre este punto: la primera, que podríamos llamar *antiprotección* que considera que en sí misma la prostitución es violencia de género y, por lo tanto, emerge la imperiosa necesidad de un tratamiento y protección; la segunda línea *protrabajo sexual* que considera que el trabajo sexual es un trabajo y no violencia. Asimismo, esta corriente considera que es el carácter irregular del trabajo sexual y sus consecuencias las que ponen en peligro los derechos humanos e integridad de las mujeres. En el caso del Estado español, las *políticas de igualdad* contra la trata de mujeres con fines de explotación sexual reproducen el *framing* de la primera de las líneas antes descritas. En consecuencia, la construcción de los perfiles de las mujeres desde el modelo de la *antiprotección*, permean no solo la concepción de la protección de los derechos humanos, sino también las políticas de control penal y las leyes de extranjería. Lo anterior se refleja también en la memoria anual de la Fiscalía General (2010 disponible en <http://www.fiscal.es/ficheros/memorias/606/210/MEMFIS10.PDF>), que sostiene que el número de acusados por delitos de explotación sexual aumentó respecto del año pasado un 89%, al pasar de 56 a 106; con todo “la cifra de víctimas rescatadas apenas varió: una más que en 2008 (un total de 104), tal como aparece publicado en el *Diario Público* (22/9/2010) bajo el título “Los arrestos de proxenetas aumentan un 89%”. Sin embargo, la Fiscalía entiende que estos datos no reflejan la realidad debido a la dificultad que existe de conseguir la colaboración de las mujeres. Señala asimismo que esta es la causa principal de que de los operativos que realizaron durante 2008, obtuvieran un resultado positivo algo menor al 40%. Esta preocupación de la Fiscalía proviene de entender que cualquier reacción que la víctima pudiera tener o el rechazo para denunciar pueden ser interpretados como una forma de empatía traumática con el abusador. Esto puede verse con claridad en la ley de extranjería (LO 4/2000, y modificaciones, art. 59) donde se hace depender la suspensión de la expulsión de la denuncia y la pertinencia de esta en el proceso contra los traficantes. Por lo tanto, nos encontramos con el perfil de la “víctima adecuada” para quien se diseñan los programas de rehabilitación y reintegración. Estos programas convierten a los derechos en el privilegio de aquellas que conocen, de aquellas que se supone tienen el juicio y la madurez emocional para poder ser consideradas un sujeto político. Cuando la salvación está subsumida bajo la gobernanza de los derechos, ¿qué queda de las reivindicaciones políticas? Lo que emerge no es la demanda de salvación, sino la demanda de igualdad.

¹² De todos modos, si bien no podemos extendernos en este punto, el debate que se lleva a cabo dentro del feminismo/s sobre la voluntariedad del trabajo sexual también cuenta con dificultades epistemológicas y políticas. Véase Doezenia, 2010 y Maqueda, 2009.

¹³ En este sentido, la ex Ministra de Igualdad Bibiana Aído, en entrevista publicada el 18 de julio de 2010 en *El País*, se refiere al Plan del gobierno como la primera vez que se cuenta con un instrumento de lucha contra la explotación sexual. Continúa afirmando que las mujeres migrantes representan el 90% de las prostitutas y que la situación en la que se encuentran estas mujeres es idéntica a la esclavitud. Sin embargo, estas afirmaciones se contradicen con los datos de la ONU, que estima que solo 1 de cada 7 mujeres migrantes es víctima de trata. Asimismo, cuando el periodista le pregunta respecto de la regulación del trabajo sexual, la ex Ministra responde que no será objeto de tratamiento debido a que solo se trata del 10% de las mujeres y por lo tanto no requiere de una intervención prioritaria. Tal como advierte Rubin (2001, 125-126) la ausencia de un trabajo empírico sólido, bien documentado y cuidadoso, sin datos fiables, empobrece el feminismo y sus elaboraciones teóricas.

En el caso particular de la mujer migrante que se dedica al trabajo sexual define un perfil específico, determinado crecientemente por cuestiones raciales y de clase que logran diferenciarla *del resto de las mujeres*. Desde este perfil se construyen y delimitan los campos de intervención gubernamental que confeccionan y hacen proliferar la imagen de víctima de estas mujeres (Marugan & Vega, 2008; Brents & Sanders, 2010, 63; Aradau, 2008, 54). Asimismo, debido a la problematización de la trata de mujeres con fines de explotación sexual en el ámbito de la seguridad, las intervenciones son organizadas en un nivel simbólico articulado con semióticas de emergencia y excepcionalidad (Zedner, 2009).

En efecto, la retórica del tráfico define un movimiento que de forma simultánea clausura e inaugura algunas acciones, medidas y políticas. Lo que se clausura es el carácter artificial de la delimitación entre las distintas categorías de abuso de los derechos humanos, el sistema sexo-género, la irregularidad del estatus migratorio y la precarización creciente del mercado de trabajo. Por otra parte, lo que se *inaugura* es el control sobre la sexualidad femenina, pero esta vez con el discurso de los derechos humanos y de la violencia de género.

CONCLUSIONES: LA LUCHA POR EL RECONOCIMIENTO VS. LA GESTIÓN DEL RIESGO

Los instrumentos internacionales de derechos humanos, como los Protocolos de Palermo¹⁵ son criticados por facilitar la cooperación entre Estados para prevenir la inmigración irregular, más que proteger a las víctimas de explotación laboral (Weitzer 2010, 70; Doezeema, 2010, 148). Hemos construido la crítica del control de la inmigración y a la categoría de *víctima* en el intento de desarrollar una lectura más precisa de la categoría antiinmigración irregular/trabajo sexual en orden a ampliar la comprensión de las políticas antitrata y entenderlas como herramientas

de exclusión de las migrantes o de una inclusión subordinada bajo el rol de víctimas¹⁶.

En efecto, las políticas están diseñadas para asistir a las víctimas de la trata con fines de explotación sexual, pero no a las trabajadoras sexuales –migrantes o no– que están sometidas a condiciones de explotación sexual y/o laboral. Para el caso de las migrantes irregulares, los Estados de la UE desarrollan diversos mecanismos de protección a las víctimas, diseñados a la luz del concepto normativo de víctima. En consecuencia, las mujeres que exceden, por circunstancias particulares, la categoría de víctima adecuada, quedan fuera de la protección legal y expuestas a la expulsión (Andrijasevic, 2009, 394; Bumiller, 2008, 64).

La prevención de la trata se hace descansar en intervenciones que delimitan y categorizan los grupos con riesgo elevado de ser víctima de la trata. La representación y construcción de su vulnerabilidad aparece a primera vista en sintonía con las representaciones unidimensionales de las víctimas como cuerpos que sufren, bajo el riesgo de sufrir abusos; estos riesgos de las mujeres se transforman en riesgos del Estado o de la sociedad, en grupos en riesgo pero que al mismo tiempo encarnan una amenaza virtual y permanente que puede aparecer en cualquier momento¹⁷.

¹⁶ Un número importante de ONG y de mujeres que trabajaban en el ámbito de la trata y de la protección de los derechos humanos comenzaron a comunicarse a fines de 1998 para la confección de un nuevo Protocolo de lucha contra la trata. En este ámbito se produjeron intensas negociaciones para determinar si la prostitución en sí misma debería aparecer como un supuesto de explotación sexual. Sin embargo, alcanzar un acuerdo internacional que desligara la prostitución de la trata con fines de explotación sexual sería romper con la genealogía de los instrumentos internacionales. En los debates para llegar a una suerte de consenso internacional luchaban concepciones abolicionistas, neo-abolicionistas, feministas y trabajadoras sexuales, estas últimas en menor medida. Sin embargo, como se desprende de la lectura del Protocolo, estos debates que pretendían una revisión de la concepción de la trata y su relación con la prostitución fueron infructuosos en el intento de no incluir la prostitución y de abrir el espectro de la trata de mujeres de forma que se pudiera hablar de “explotación laboral”. En la definición del artículo 3.a del Protocolo la prostitución y la explotación sexual quedaron identificadas. (Doezeema, 2010, p. 147).

¹⁷ Esto se demuestra en que a pesar de la previsión de medidas de tratamiento médico, psicológico para las víctimas de trata en los instrumentos internacionales, en el ámbito europeo la Directiva en relación con el Convenio de Varsovia no se prevé ninguna medida en torno de la adopción del período de reflexión o de la previsión de otorgar un permiso de residencia a las víctimas. En aquellos casos, como el español que sí se prevé este tipo de medidas, no obstante, están subordinadas a que la mujer colabore activamente en el proceso penal donde se instruya la causa contra los traficantes. Por lo tanto, las pocas medidas que podrían proteger a la víctima de no ser objeto nuevamente de victimización están subordinadas al éxito de su colaboración en el proceso. Esto se dispone en el art. 59 de la LO 4/2000,

¹⁵ Hacemos referencia a los dos protocolos que acompañan la Convención contra el Crimen Organizado de las Naciones Unidas. Véase nota 7.

En este sentido, respecto de estas tecnologías de control, Castel (1991, p. 281) subraya que en estas políticas no subsiste una relación de intermediación con un *sujeto* porque ya no hay tal categoría. Aquello que las nuevas políticas preventivas contemplan no son ya individuos, sino factores, flujos y no personas mostrados como datos estadísticos que logran la articulación de elementos completamente heterogéneos. Estas políticas construyen el sujeto sobre el que intervenir y reconstruyen la combinación de factores que producen riesgo, mediante un *ranking* de probabilidades y un diseño de perfiles; es decir, es suficiente cumplir cualquiera de las características que los especialistas han determinado como factores de riesgo para que se active la intervención.

Este es un sistema que funciona con la articulación de aspectos parciales que son convocados para construir las “condiciones objetivas” de la emergencia del peligro, así como para deducir de ellas nuevas modalidades de intervención (Castel, 1991, 288). Asimismo, un análisis de los dispositivos de seguridad evidencia los cambios a los que estamos haciendo referencia. Las políticas sobre el tráfico y la trata *normalizan* el ingreso diferencial a la ciudadanía y a los mercados de trabajo. Las mujeres que han sido objeto de abusos y de violaciones de los derechos humanos son *salvadas* a través de métodos de prevención de riesgos que parten de la construcción previa de su rol de víctimas con rasgos patológicos que las convierten de un sujeto *en* riesgo en un factor *de* riesgo en sí mismo (Aradau, 2008, 98)¹⁸.

En este sentido, los permisos de residencia temporal, el retorno a los países de origen y las terapias psicológicas, solo pueden ser interpretados como la gestión del riesgo de la inmigración irregular que subvierte la aproximación humanitaria y de protección de los derechos. El riesgo potencial representado por la posibilidad de volver a ser víctimas de trata necesita ser prevenido y contenido; por este motivo, las medidas de protección se convierten en medidas de protección del riesgo que ellas mismas representan, y por este motivo son objeto de disciplina, de sometimiento a terapia con el objeto de que se conviertan en sujetos capaces de monitorear y controlar sus propios ries-

gos. En primer lugar, las tecnologías de riesgo han posibilitado la especificación de la víctima como un sujeto inherentemente peligroso y, en segundo lugar, han cambiado los sentimientos de pena y necesidad de protección por una sospecha abstracta de riesgo. La vulnerabilidad, debido a los análisis de riesgo, se convierte en imputaciones de peligrosidad (Aradau, 2008, 103).

Las mujeres víctimas del delito de trata representan una categoría paradójica donde convergen tres tecnologías de gobierno: como migrantes ilegales son objeto de expulsión, como *delincuentes* que se dedican al trabajo sexual son sometidas a tecnologías de control y, por último, como víctimas de trata son constantemente redefinidas con criterios crecientemente restrictivos como parte de su reintegración y rehabilitación mediante programas reeducativos y terapias psicológicas para que logren constituirse como sujetos capaces que actúan autónomamente respetando las normas. En efecto, las víctimas sometidas al tratamiento deberán desarrollar una nueva imagen de sí mismas, deberán testificar en contra de los traficantes y, finalmente regresar a sus países de origen y acceder a un *trabajo productivo* que no sea el trabajo sexual (Baucells, 2006; González y García, 2005, 296)¹⁹.

Las acciones de las mujeres traumatizadas no pueden ser consideradas con significado político (Marugán & Vega, 2008; Aradau, 2008, 108-113). Es necesario su estatus de víctima que las diferencia de las mujeres migrantes y del intento de control de los flujos por parte de la UE, como una forma de gestión de los espacios que no se encierran en las fronteras. El cuerpo de las mujeres, y en especial su sexualidad, son lugares de lucha por la redefinición de la ciudadanía que acompaña el expansivo espacio europeo.

A través de la perspectiva de la biopolítica, el creciente desplazamiento entre la soberanía y la ciudadanía están causando la proliferación de subjetividades que ya no son mensurables en términos de inclusión/exclusión. Si han cambiado los cánones de la ciudadanía es necesario tomar en consideración que la dimensión subjetiva ha cambiado también. Como hemos intentando demostrar a lo largo de estas líneas a través del estudio de los marcos normativos que definen las políticas de lucha contra la trata de mujeres, lo que

¹⁸ La identificación y cálculo del riesgo dependen de la construcción de los perfiles de riesgo. Los estudios sobre riesgo han hecho hincapié en la construcción de perfiles biográficos para crear mecanismos de gestión de riesgos y, por lo tanto, proveer seguridad.

¹⁹ Véase Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos, Varsovia, 2005, artículo 10.

está en cuestión es la emergencia de nuevas subjetividades migrantes, ya que el cambio en las fronteras produce no solo efectos sobre el Estado nación, sino sobre las normas que controlan el género. Es necesario que las políticas atiendan a la multiplicidad de situaciones vitales y a la autonomía de las mujeres que deciden dedicarse al trabajo sexual como una opción, entre otras, dentro del mercado de trabajo posfordista (Maqueda, 2009; Agustín, 2008a; Juliano, 2008).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Afshar, Halef. 1999. "Mujeres y desarrollo: una introducción". En *Globalización y género*. Ed. Villota, Paloma, 47-66. Madrid: Editorial Síntesis.
- Agustín, Laura. 2008a. "Trabajo y ciudadanía: movimientos pro derechos de las trabajadoras del sexo". En *Los retos de la prostitución. estigmatización, derechos y respeto*. Solana, J. Luis y Acién, Estefanía (eds.), 31-42. Granada: Comares.
- _____. 2008b. *Sex at the margins. Migration, labour markets and the rescue industrie*. New York: Zed Books.
- Andrijasevic, Ruvica. 2009. "Sex on the move: Gender, subjectivity and differential inclusion". *Subjectivity Issue* 29: 389-406, Palgrave Macmillan 1755-6341 www.palgrave-journals.com/sub/
- Aradau, Claudia. 2008. *Rethinking trafficking in women. Politics out of security*, Hampshire-New York: Palgrave Macmillan.
- Arella, Cristina; Fernández Bessa, Cristina; Nicolás Lazo, Gemma, y Vartabedian, Julieta. 2007. *Los pasos (in)visibles de la prostitución. Estigma, persecución y vulneración de derechos a las trabajadoras sexuales en Barcelona*. Barcelona: Virus.
- Askola, Heli. 2007. *Legal responses to trafficking in women for sexual exploitation in the Europe Union*. Oxford-Portland Oregon: Hart Publishing.
- Azize, Yamila. 2004. "Empujar las fronteras: mujeres y migración internacional desde América Latina y el Caribe". En *Trabajadoras del sexo. Derecho, migraciones y tráfico en el siglo XXI*. Ed. Osborne, Raquel, 167-180. Barcelona: Bellaterra.
- Baucells Lladós, Joan. 2006. "El perfil criminológico del tráfico para la explotación sexual en España: un fenómeno viejo con características nuevas". En *Trata de personas y explotación sexual*. García Arán, Mercedes (eds.), 109-156. Granada: Comares.
- Brents, Barbara G. & Sanders, Teela. 2010. Mainstreaming the sex industry: Economic inclusion and social ambivalence. *Journal of Law and Society* 37(1): 40-60.
- Bumiller, Kristin. 2008. *In an abusive state. How liberalism appropriated the feminist movement against sexual violence*. New York: Duke University Press.
- Butler, Judith. 2010. *Marcos de Guerra*. Las vidas lloradas. Buenos Aires: Paidós.
- _____. 2006. *Deshaciendo el género*. Buenos Aires: Paidós.
- Castel, Robert. 1991. "From dangerous to risk". En *The Foucault effect*. Graham Burchell, Colin Gordon y Peter Miller (eds.), 281-298. Chicago: University of Chicago Press.
- COMPAS - Irregular Migration-Research, Policy and Practice. 2005. *Annual International Conference*, 7-8 July.
- Daunis Rodríguez, Alberto. 2010. *El derecho penal como herramienta de la política migratoria*. Granada: Comares.
- De Genova, Nicolás. 2002. "Migrant 'illegality' and deportability in everyday life". *Annual Review of Anthropology* 31: 419-447.
- Doezema, Jo. 2010. *Sex slaves and discourse masters. The construction of trafficking*. New York-London: Zed Books.
- Donzelot, Jaques. 1991. "The mobilization of society". En *The Foucault effects: Studies of governmentality*. Burchell, Graham, Gordon, Collin, y Miller, Peter (eds.), 169-179. Chicago: University of Chicago Press.
- Federici, Silvia. 2010. *Calibán y la Bruja. Mujeres, cuerpo y acumulación originaria*. Madrid: Traficantes de sueños.
- Foucault, Michel. 1991. "Governmentality". En *The Foucault effects: Studies of governmentality*. Burchell, Graham, Gordon, Collin, y Miller, Peter. (eds.), 87-104. Chicago: University of Chicago Press.
- Girón, Alicia. 2009. "Género, globalización y desarrollo". En *Género y globalización*. Girón, Alicia (ed.), 77-97. Buenos Aires: CLACSO.
- González Zorrilla, Carlos y García Arán, Mercedes. 2006. "Normas afectantes a la perseguibilidad". En *Trata de personas y explotación sexual*. García Arán, Mercedes (ed.), 257-309. Granada: Comares.
- Grupo S/Sconvegno. 2007. "A snapshot of precariousness: voices, perspectives, dialogues". *Feminist Review* 87: 104-112.
- Iglesias Skulj, Agustina. 2009. *Los delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros: cambio de estatuto de la ley penal y en los mecanismos de control*. PhD diss., Universidad de Salamanca.

- Juliano, Dolores. 2008. "El pánico moral y la criminalización del trabajo sexual". En *Los retos de la prostitución. Estigmatización, derechos y respeto*. Solana, J. Luis y Acien, Estefanía (eds.), 11-15. Granada: Comares.
- Maqueda Abreu, M. Luisa. 2009. *Prostitución, Feminismos y derecho penal*. Granada: Comares.
- _____. 2006. "Hacia una interpretación de los delitos relacionados con la explotación sexual", *Revista Jurídica La Ley* vol. 6430.
- Marugán, Begoña y Vega, Cristina. 2008. *Acción feminista y gubernamentalidad. La emergencia pública de la violencia contra las mujeres*. http://caosmosis.acracia.net/wp2pdf/texto_de_caosmosis.pdf
- Mezzadra, Sandro y Neilson, Bret. 2008. "Border as method, or the Multiplication of labor". <http://eipcp.net/transversal/0608/mezzadraneilson/en>.
- Mezzadra, Sandro. 2005. *Derecho de fuga. Migraciones, ciudadanía y globalización*. Madrid: Traficantes de sueños.
- Mohanty, Chandra T. 2008. "Bajo los ojos de Occidente". En *Estudios postcoloniales. ensayos fundamentales*. Mezzadra, Sandro (ed.), 69-101. Madrid: Traficantes de sueños.
- Neilson, Bret. 2009. "The world seen from a taxi: Students-migrants-workers in the global multiplication of labour". *Subjectivity Issue* 29: 425-444. www.palgrave-journals.com/sub/
- Nicolás Lazo, Gemma. 2006. "Migraciones femeninas y trabajo sexual. Concepto de trabajo precario versus tráfico de mujeres". En *Contornos y pliegues del Derecho. Homenaje a Roberto Bergalli*. Rivera Beiras, Iñiqui, Silveira, Héctor. C., Bodelón, Encarna, Recasens, Amadeu (eds.), 229-260. Barcelona: Anthropos.
- Precarias a la deriva. 2004. *A la deriva (por los circuitos de la precariedad femenina)*. Madrid: Traficantes de sueños.
- Puwar, Nirmal. 2008. "Poses y construcciones melodramáticas". En *Estudios postcoloniales. Ensayos fundamentales*. Mezzadra, Sandro (ed.), 237-259. Madrid: Traficantes de sueños.
- Rahola, Federico. 2010. "La máquina de captura". En *La criminalización racista de los migrantes en Europa*. Palidda, Salvatore, Brandariz García, José A. (eds.), 95-108, Granada: Comares.
- Rodríguez, Emanuel. 2003. *El gobierno imposible. Trabajo y fronteras en las metrópolis de la abundancia*. Madrid: Traficantes de sueños.
- Rubin, Gale, y Butler, Judith. 2001. *Entretien: marché au sexe*, París: Epel.
- San Martín Segura, David. 2009. "El riesgo como dispositivo de gobierno". En *La globalización en crisis. Gubernamentalidad, control y política de movimiento*. Brandariz García, José, A, Fernández de Rota, Antón, González, Rosendo (eds.), 51-68. Málaga: Universidad Libre Experimental. Universidade Invisível.
- Southern Poverty Law Center. 2007. *SPLC Close to Slavery: Guestworker Programs in the United States*. <http://www.splcenter.org/pdf/static/SPLCGuestworker.pdf>
- Weitzer, R. 2010. The movement to criminalize sex work in the United States. En *Regulating sex/work: From crime control to neoliberalism?* Scoular, Jane, Sanders Teela (eds.), 61-84. London: Wiley-Blackwell.
- Zedner, Lucía. 2009. *Security*. London-New York: Routledge.

PARA CITAR EL PRESENTE ARTÍCULO:

Estilo Chicago autor-fecha:

Iglesias Skuli, Agustina. 2011. "La protección de los derechos humanos en el ámbito de las políticas contra la trata de mujeres con fines de explotación sexual". *Nova et Vetera* 20(64): 121-132.

Estilo APA:

Iglesias Skuli, A. (2011). La protección de los derechos humanos en el ámbito de las políticas contra la trata de mujeres con fines de explotación sexual. *Nova et Vetera*, 20(64), 121-132.

Estilo MLA:

Iglesias Skuli, Agustina. "La protección de los derechos humanos en el ámbito de las políticas contra la trata de mujeres con fines de explotación sexual." *Nova et Vetera* 20.64 (2011): 121-132.